



SUMILLA: SUBSANAR EL ERROR MATERIAL incurrido en los documentos administrativos: INFORME TECNICO N°55-2018-AEDH de fecha 28 de septiembre de 2018; INFORME LEGAL N°48-2018-JKQB de fecha 05 de octubre de 2018 y Resolución Directoral Regional N°183-2018-GR.CAJ/DREM., **quedando subsistente todo el contenido en los actos administrativos emitidos por la DREM- CAJAMARCA.**

VISTO: Resolución Directoral Regional Sectorial N°070-2012-GR.CAJ/DREM de fecha 08 de noviembre de 2012; Expediente con registro MAD N° 3967413 de fecha 11 de julio de 2018; Oficio N°1079-2018-GR.CAJ/DREM con registro MAD N°4089122 de fecha 07 de septiembre de 2018; expediente con registro MAD N°4133274 de fecha 26 de septiembre de 2018; Informe Técnico N°55-2018-AEDH de fecha 28 de septiembre de 2018; Informe Legal N°48-2019JKQB de fecha 05 de octubre de 2018; Resolución Directoral Regional N°183-2018-GR.CAJ-DREM; SOLICITUD N°1-2025 con expediente N°00775-2025-038723 de fecha 04 de junio de 2025; Informe Técnico N°20-2025-MCCC de fecha 17 de julio de 2025; Proveído N°D2401-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 31 de julio de 2025; Informe Legal N° D104-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 11 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional de Cajamarca; y de conformidad con el artículo 11° del D.S. N°039-2014-EM¹ el Gobierno Regional a través de la DREM -Cajamarca, es competente como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnico y legal respectiva.

El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 1° señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Asimismo, el artículo 212° numeral 212.1. del acotado dispositivo legal establece: " los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

¹ D.S. N° 039-2014-EM.

Artículo 11°. - La Autoridad Ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos, es según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Del mismo modo el numeral 212.2. señala: La rectificación adoptada las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original. Esto significa que la rectificación para el presente caso, debe hacerse también a través de una Resolución Directoral Regional y notificarse a la parte interesada en la misma forma en la que se hizo con el acto primigenio.

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina² señala que: “(...) en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este reduciéndose a simples errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto (...)”

De la revisión del expediente se tiene que en el Informe Técnico N°55-2018-aedh, se ha cometido el siguiente error material en consignar la ubicación de las coordenadas de los puntos R1, R2 y el del cuadro N°07: Puntos de Monitoreo propuestos del ITS

- **Error material en las coordenadas de los puntos R1, R2 y el del cuadro N°07: Puntos de Monitoreo propuestos del ITS**

Dice:

Cuadro N°07: Puntos de Monitoreo Propuestos en el ITS

| PUNTOS | COORDENADAS UTM (WGS84) | |
|------------------------------|-------------------------|--------|
| | NORTE | ESTE |
| A1- Punto de Aire Barlovento | 9209418 | 775166 |
| A2-Punto de Aire Sotavento | 9209438 | 775159 |
| R1- Punto de Ruido | 9029429 | 775183 |
| R2-Punto de Ruido | 9029431 | 775147 |
| EL-Efluente Líquido | 9029439 | 775178 |

Error material que se ha consignado en los siguientes actos administrativos: Informe Legal N°48-2018-JKQB de fecha 05 de octubre de 2018 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°183-2018-GR.CAJ-DREM..

Del Informe Técnico N°200-2025-MCCC de fecha 17 de julio de 2025, se concluye la corrección del error material cometidos en los siguientes actos administrativos: Informe Técnico N°55-2018-AEDH de fecha 28 de septiembre de 2018; Informe Legal N°48-2018-JKQB de fecha 05 de octubre de 2018 y Resolución Directoral Regional N°183-2018-GR.CAJ-DREM, de la siguiente manera:

Cuadro N°07: Puntos de Monitoreo Propuestos en el ITS

| PUNTOS | COORDENADAS UTM (WGS84) | |
|------------------------------|-------------------------|--------|
| | NORTE | ESTE |
| A1- Punto de Aire Barlovento | 9209418 | 775166 |
| A2-Punto de Aire Sotavento | 9209438 | 775159 |
| R1- Punto de Ruido | 9209429 | 775183 |
| R2-Punto de Ruido | 9209431 | 775147 |
| EL-Efluente Líquido | 9209439 | 775178 |

² MORON URBINA, Juan Carlos; comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica. Primera Edición, octubre, 2011, Página 571.



Teniendo en cuenta el Informe Técnico N°20-2025-MCCC, se corrige los actos administrativos expedidos por la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca, en el extremo que se indica en el informe técnico de la referencia; haciendo presente que **queda subsistente** todo el contenido en los actos administrativos como son INFORME TECNICO N°55-2018-AEDH de fecha 28 de septiembre de 2018; INFORME LEGAL N°48-2018-JKQB de fecha 05 de octubre de 2018 y Resolución Directoral Regional N°183-2018-GR.CAJ/DREM.

Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).

Por lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM, y demás normas complementarias y reglamentarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUBSANAR el error material incurrido en los documentos administrativos: INFORME TECNICO N°55-2018-AEDH de fecha 28 de septiembre de 2018; INFORME LEGAL N°48-2018-JKQB de fecha 05 de octubre de 2018 y Resolución Directoral Regional N°183-2018-GR.CAJ/DREM, tal y como se detalla a continuación:

ERROR MATERIAL: COORDENADAS DE LOS PUNTOS R1, R2 Y DEL CUADRO N°07: PUNTOS DE MONITOREO PROPUESTOS DEL ITS

Cuadro N°07: Puntos de Monitoreo Propuestos en el ITS

| PUNTOS | COORDENADAS UTM (WGS84) | |
|------------------------------|-------------------------|--------|
| | NORTE | ESTE |
| A1- Punto de Aire Barlovento | 9209418 | 775166 |
| A2-Punto de Aire Sotavento | 9209438 | 775159 |
| R1- Punto de Ruido | 9029429 | 775183 |
| R2-Punto de Ruido | 9029431 | 775147 |
| EL-Efluente Líquido | 9029439 | 775178 |



DEBIENDO SER LO CORRECTO:

Cuadro N°07: Puntos de Monitoreo Propuestos en el ITS

| PUNTOS | COORDENADAS UTM (WGS84) | |
|------------------------------|-------------------------|--------|
| | NORTE | ESTE |
| A1- Punto de Aire Barlovento | 9209418 | 775166 |
| A2- Punto de Aire Sotavento | 9209438 | 775159 |
| R1- Punto de Ruido | 9209429 | 775183 |
| R2- Punto de Ruido | 9209431 | 775147 |
| EL-Efluente Líquido | 9209439 | 775178 |

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER se mantenga **subsistente todo** el contenido en los actos administrativos emitidos es decir en el INFORME TECNICO N°55-2018-AEDH de fecha 28 de septiembre de 2018; INFORME LEGAL N°48-2018-JKQB de fecha 05 de octubre de 2018 y Resolución Directoral Regional N°183-2018-GR.CAJ/DREM.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia de todo actuado concerniente a la subsanación de los errores materiales consignado en los documentos administrativos INFORME TECNICO N°55-2018-AEDH de fecha 28 de septiembre de 2018; INFORME LEGAL N°48-2018-JKQB de fecha 05 de octubre de 2018 y Resolución Directoral Regional N°183-2018-GR.CAJ/DREM.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** con todos los actuados al titular del Proyecto Estación de Servicios Grifo Continental S.A.C., a través de su representante legal Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, domicilio en el Jr. Angamos N°1108- Cajamarca, teléfono: 976391984, correo: carlosrosalesortiz17@gmail.com; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS